

## Decreto Legislativo N° 1495

### Disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en institutos y escuelas de educación superior

En el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19, la publicación del Decreto Legislativo No. 1495 (el Decreto) publicado el 10 de mayo de 2020 establece medidas para garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en institutos y escuelas de educación superior de manera semipresencial o no presencial.

#### **Objetivos del Decreto:**

- Habilitar de manera excepcional la prestación del servicio educativo en las modalidades semi-presencial y a distancia en los institutos y escuelas de educación superior públicos y privados (las Instituciones).
- Establecer disposiciones para los procesos o evaluaciones de la carrera pública del docente y la contratación de docentes, asistentes y auxiliares en las Instituciones.
- Establecer disposiciones para los procesos o evaluaciones de la carrera pública del docente y la contratación de docentes, asistentes y auxiliares en las Instituciones.

#### **Ámbito de aplicación:**

Las disposiciones contenidas en el Decreto son aplicables a las Instituciones, así como a los institutos de Educación Superior autorizados antes de la entrada en vigencia de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes – Ley N° 30512 (la Ley).

#### **Implementación de la modalidad semipresencial o a distancia:**

Las Instituciones licenciadas, los Institutos de Educación Superior Tecnológicos e Institutos de Educación Superior Pedagógicos autorizados antes de la entrada en vigencia de la Ley, pueden desarrollar sus programas de estudios o carreras profesionales a distancia o semipresencial a través del uso de entornos virtuales de aprendizaje, hasta que se restablezca el servicio educativo presencial. Ello será posible siempre que dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas y accesibles para dicho fin, en el marco de lo establecido en la Ley y las disposiciones que emita el Ministerio de Educación (MINEDU).

Lo anterior también es aplicable para los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al Sector Educación o creados por ley propia, así como los institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y las escuelas de Educación Superior de Formación Artística.

## Principales modificaciones a la Ley:

### 1. Modalidades del servicio educativo (artículo 11)

- Se agregan criterios para las distintas modalidades educativas.
- Se establece que en la modalidad presencial, los entornos virtuales de aprendizaje sirven de complemento de la formación.
- Se elimina la excepción de que la modalidad a distancia solo es aplicable a programas de formación continua y que no aplica a programas conducentes a grado o título.
- Se establece que los programas de estudios de las distintas modalidades tienen las condiciones que aseguren la calidad educativa.

### 2. Programas de formación continua (artículo 17)

- Se establece que los programas de formación continua pueden darse de manera presencial, semipresencial y a distancia, mediante entornos virtuales de aprendizaje.
- Se establece que los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, los programas de formación continua que se desarrollan se encuentran vinculados a las competencias del programa de estudios que corresponda.
- Se establece que las condiciones, requisitos, criterios y demás aspectos necesarios para el desarrollo de los programas de formación continua, se establecen en el reglamento de la Ley y demás normas que emita el MINEDU.

### 3. Áreas de desempeño (artículo 37)

La docencia también comprende la enseñanza en espacios de formación virtuales

### 4. Primera disposición complementaria transitoria

Los Institutos de Educación Superior Pedagógicos, en tanto se encuentren en proceso de adecuación, se rigen por las disposiciones establecidas para las Escuelas de Educación Superior Tecnológica en la Ley, con excepción de los artículos 15 (Grados) y 16 (Títulos otorgados por IES y EES) correspondientes al Capítulo III de la Ley (se elimina al artículo 11 como excepción).